



SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL  
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE HUESCA.  
PLAZA Nº 3 (CIVIL)  
Calle Calatayud, s/n. Plta. 2. Palacio de Justicia  
Huesca  
Huesca  
Teléfono: 974 29 01 22  
Email.:sct.huesca.civil3@justicia.aragon.es  
CM007

Proc.: **CONCURSO SIN MASA**  
Nº: **0000011/2026**  
NIG: 2212541120260000060

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>

| Intervención: | Interviniente: | Abogado: | Procurador: |
|---------------|----------------|----------|-------------|
| Demandante    |                |          |             |

### MANDAMIENTO

D<sup>a</sup> LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la Sección Civil y de Instrucción del  
Tribunal de Instancia de Huesca. Plaza nº 3 (Civil) AL REGISTRO DE  
BIENES MUEBLES DE HUESCA.

### HAGO SABER:

Que en este Juzgado de lo Mercantil se tramita procedimiento concursal nº  
instado por la Procuradora Sra.  
en nombre y representación de en el cual se  
ha dictado con fecha 18 de mayo de 2026, auto concediendo la exoneración  
general y definitiva del pasivo insatisfecho al concursado y acordando la  
conclusión del concurso de con DNI núm.  
y domicilio en

Dicha resolución **ES FIRME.**

El referido auto dice literalmente lo siguiente:

### AUTO

En Huesca, a 18 de mayo del 2026

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Diligencia de Ordenación de 22 de diciembre del 2026 se dio traslado a las partes de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, presentada por la representación de D.

**SEGUNDO.-** Por Diligencia de Ordenación dictada en el día de hoy han quedado los autos para resolución.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El art. 501 del TRLC dispone que 1. *En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.* 2. *Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.* 3. *En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.* 4. *El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración.*

**SEGUNDO.-** En el supuesto de autos se cumplen los requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho, al amparo del art.501, 502 y art.486 y ss del TRLC.

El concursado no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los arts. 487 y 488 del TRLC; y se ha acreditado la insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa.

Por tanto, la exoneración se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, al no constar la existencia de ninguna de las prevista en el art.489.1 del TRLC.

**TERCERO.-** Asimismo, y visto el estado de las actuaciones, se cumplen los requisitos para acordar la conclusión del presente concurso (art.465.7º, art.484 TRLC).

No existen bienes que liquidar; y no son previsibles acciones de reintegración a la masa ni de responsabilidad de terceros; constando acreditada, y no discutida, la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se concede a \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ la  
**exoneració** **o insati** \_\_\_\_\_, quedando a  
 salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con los  
 concursados y frente a sus fiadores o avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor  
 o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo  
 o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar el beneficio de  
 exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por los concursados ni  
 subrogarse por el pago

COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquellos, salvo que se revocase la exoneración concedida.

La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

| ACREEDOR                                | DOMICILIO                                                       | CORREO ELECTRÓNICO                        | IMPORTE     |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------|
| BANCO SANTANDER, S.A.                   | Paseo de Pereda, 9-12, Santander                                | santander_reclamaciones@gruposantander.es | 13.686,00 € |
|                                         |                                                                 |                                           | 14.294,00 € |
|                                         |                                                                 |                                           | 2.423,00 €  |
| BANCO BILBAO VIZCAYA                    | Pl. San Nicolás, 4, 48005, Bilbao                               | consultasgenerales@bbva.com               | 18.127,00 € |
| ARGENTARIA, S.A.                        |                                                                 |                                           | 11.721,00 € |
| BANCO CETELEM, S.A.                     | Paseo de los Melancólicos, 14 A, 28005 Madrid                   | SAC-quejasyreclamaciones@cetelem.es       | 2.133,00 €  |
| WIZINK BANK, S.A.U.                     | C/ Ulises, 16-19, 28043, Madrid                                 | contacto@wizink.es                        | 2.059,00 €  |
|                                         |                                                                 |                                           | 798,00 €    |
|                                         |                                                                 |                                           | 263,00 €    |
| COFIDIS, S.A., Sucursal en España       | Pl. de la Pau s/n Edifici WTC AP1, 08940, Cornellà de Llobregat | SAC@cofidis.es                            | 263,00 €    |
| Servicios Financieros Carrefour, E.F.C. | Alcobendas - Crta. Burgos, Km. 14, 500, 28108, Madrid           | atencionclientesfc@carrefour.com          | 850,00 €    |
| ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.       | Calle Canton Claudino pita, 2, Betanzos, 15300, La Coruña       | comunicación@abanca.com                   | 5.349,00 €  |
| DINEO CREDITO, S.L.                     | Calle Sor Angela de la Cruz, Nº33, 28020, Madrid                | info@dineo.es                             | 500,00 €    |
| AVAFIN SPAIN, S.L.U.                    | Avenida Diagonal 508, 1-6, 08006, Barcelona                     | info@avafin.es                            | 500,00 €    |
| TOTAL                                   |                                                                 |                                           | 73.466,00 € |

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

SE ACUERDA la conclusión del Concurso de  
y el archivo de las actuaciones por liquidación de la masa activa e inexistencia de más bienes o derechos del concursado.

Publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Único y en el Registro Público Concursal y remítanse exhortos a los Registros civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Fecha: 18/05/2026 18:26



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución no cabe recurso alguno. No obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en el TRLC.

Así lo acuerda y firma

Magistrado de la

Plaza Nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Huesca.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

En ese Registro figuran inscritos como pertenecientes al concursado los siguientes bienes:

Y para que por ese Registro se proceda a realizar la inscripción de la referida resolución, se expide el presente por duplicado, interesando la devolución de uno de ellos haciendo constar haber realizado la inscripción o los motivos para dejar de hacerla.

Dado en Huesca a 18 de mayo del 2026.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Fecha: 18/05/2026 18:26

COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN